



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2023-00033 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandados	Ferre Resmon S.A.S Carlos Alberto Jaramillo Hernandez
Auto N°	390
Decisión	LIBRA ORDEN DE APREHENSIÓN

En auto del 6 de marzo de 2023 se ordenó el embargo y secuestro de la motocicleta Yamaha YBR-125E, placa JIO18D, modelo 2014, color blanco, motor: E3F4E073469, chasis: 9FKKE1397E2073469, del Tránsito de Sabaneta de propiedad de Carlos Alberto Jaramillo Hernández; medida que fue inscrita por la respectiva Secretaría de Movilidad, según consta en el archivo 015; por lo que **SE ORDENA LA APREHENSIÓN E INMOVILIZACIÓN** por parte de la Policía Nacional, F-2 Sección automotores, Sijín, del vehículo en mención al cual se le informará que deberá dejar en los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia al momento de la aprehensión.

En este sentido téngase en cuenta que para el año 2021 los parqueaderos autorizados son los siguientes de conformidad con la Resolución No. DESAJMER21-12607 del 30 de diciembre de 2021:

No	Nombre del propietario o administrador	Nombre del parqueadero	NIT	Dirección
1	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	SIA Judiciales copa	900272403-6	Autopista Medellín – Bogotá – Vereda el Convento Copacabana
2	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Servicios Integrados Automotriz Medellín	900272403-6	Carrera 48 No 41-24

Una vez se efectúe la anterior aprehensión se proveerá sobre la comisión a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55bfaefca93d42e775317cbd84f180d4635abf067aeb1e8ac7ec199f37647f3**

Documento generado en 02/08/2023 11:12:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO APARTADÓ-ANTIOQUIA

Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2023-00033 00
Proceso	Ejecutivo (Singular)
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Ferre Resmon S.A.S Carlos Alberto Jaramillo Hernández
Auto N°	388
Decisión	ORDENA CONTINUAR LA EJECUCIÓN

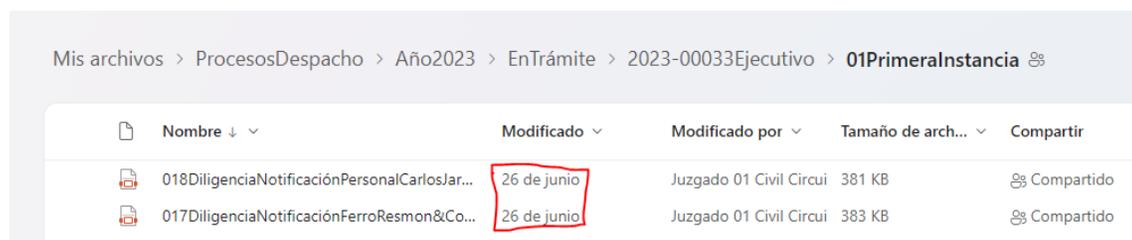
1.El Banco de Occidente S.A., a través de apoderado judicial solicitó la ejecución de los pagarés suscritos el 22 de noviembre de 2021, 14 de enero de 2022 y 23 de febrero de 2022, con exigibilidad del 24 de agosto de 2022, ya que se presentó incumplimiento frente al pago de la obligación por parte del deudor-demandado, Ferre Resmon S.A.S y Carlos Alberto Jaramillo Hernández. Así mismo, igual proceder solicitó frente al pagaré suscrito el 4 de febrero de 2022 en contra de Ferre Resmon S.A.S, por similares circunstancias.

2.En ese orden, el **6 de marzo de 2023** se profirió auto que libró mandamiento de pago en favor del demandante y en contra de los demandados del presente proceso, quienes fueron notificados el 26 de junio de 2023¹, aunque por error de transcripción se consignó en el registro de notificación, archivos 017 y 018, la fecha del 26 de julio de 2023, lo cierto es que corresponde al 26 de junio de 2023; ello se corrobora con la

¹ C01, archivo 017 y 018

fecha en la cual fueron agregadas las notificaciones al expediente y la fecha en que se envió en link del expediente a los correos que disponen para ello, los notificados, en la diligencia surtida. Veamos:

Imagen 1. Extracto de expediente 2023-00033



Nombre ↓	Modificado ↓	Modificado por ↓	Tamaño de arch... ↓	Compartir
018DiligenciaNotificaciónPersonalCarlosJar...	26 de junio	Juzgado 01 Civil Circui	381 KB	Compartido
017DiligenciaNotificaciónFerroResmon&Co...	26 de junio	Juzgado 01 Civil Circui	383 KB	Compartido

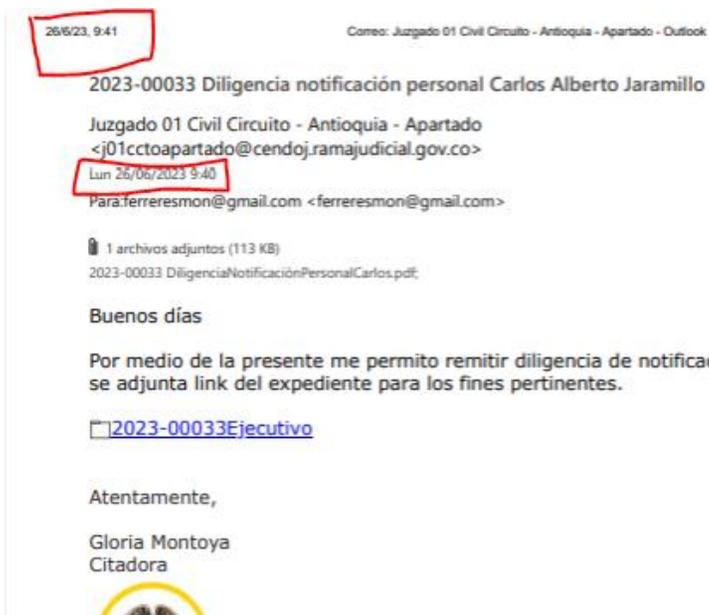
Fuente: Expediente Carpeta 01. 2023- 00033

Imagen 2. Pantallazo de correo enviado a Ferro Resmon S.A.S



Fuente: C01, archivo 017

Imagen 3. Pantallazo de correo enviado a Carlos Alberto Jaramillo



Fuente: C01, archivo 018

3. Pese a haber sido debidamente enterados, los deudores no contestaron, y por tanto no hubo excepciones que amerite la fijación de la audiencia del artículo 392 del Código General del Proceso; por lo que encuentra esta Agencia Judicial que se cumplen los presupuestos **para la continuación del presente trámite coercitivo.**

4. Así las cosas, y tal como se señaló en auto que libró mandamiento de pago se ordenó el pago del capital plasmado en los mencionados títulos valores, más los intereses moratorios causados en cada uno de ellos y se decretó la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el establecimiento de comercio denominado Ferretería y Materiales Ferre-Resmon con matrícula 80862 de la Cámara de Comercio de Urabá y la motocicleta Yamaha YBR-125E, placa: JIO18D, modelo 2014, color blanco, motor: E3F4E073469, chasis: 9FKKE1397E2073469, del Tránsito de Sabaneta, los cuales fueron registrados por las entidades correspondientes².

5. En este orden de ideas, en atención a que los pagarés aludidos soportan la base del recaudo y fueron allegados con la

² C01, archivo 014 y 015

demanda, se observa que reúnen las exigencias previstas en los artículos 621, 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, en razón de lo cual prestan mérito ejecutivo.

6. Así las cosas, sin que existan excepciones que resolver, este Despacho procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, continuar con la ejecución conforme a lo dispuesto en la orden de apremio. Se impondrá condena en costas en contra del extremo convocado tal cual manda el canon 365 ibídem, fijando como agencias en derecho el valor de \$500.000 en contra del demandado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en contra de **Ferre Resmon S.A.S y Carlos Alberto Jaramillo Hernández** y a favor del Banco de Occidente S.A., conforme al **auto que libró mandamiento de pago del 6 de marzo de 2023**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas de la parte ejecutada, señalando como agencias en derecho la suma de \$500.000 a favor del extremo demandante.

TERCERO: DISPONER que se practique la liquidación del crédito de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, o de aquellos que en lo sucesivo llegaren a cautelarse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7389b48edb4bb0df8a84f382d4fa11a644c5a749ca2caadb046d54bae0d48ace**

Documento generado en 02/08/2023 11:39:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05045 31 03 001 2013-00564 00
Proceso:	Ejecutivo con garantía Real
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandados:	José Henry Llano Ocampo
Decisión	Ordena librar oficio de levantamiento de embargo
Auto No.	391

1: En el presente asunto, el endosatorio en procuración solicitó la cancelación del embargo de remanente¹ y el levantamiento de la medida cautelar sobre el inmueble de matrícula 008-39272².

2: En este orden de ideas se tiene que a través de providencia del 29 de junio de 2021³ el coercitivo finalizó por pago total de la obligación y se ordenó oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que el embargo ordenado sobre el inmueble 008-39272 quedaba por Cuenta del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Apartadó.

¹ Archivo 015

² Archivo 015-016

³ Archivo 003

3: Seguidamente, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Apartadó comunicó el levantamiento de la medida de embargo de remanentes decretada en el proceso ejecutivo con radicado 05 045 4089 003 -2014-00510-00, dada la terminación del proceso por desistimiento tácito⁴, comunicación que fue agregada al expediente el 11 de enero hog año.

4: Finalmente, el solicitante allegó el folio de matrícula⁵ en el que se evidenció que en la anotación 034 aún reposa inscrita la medida de embargo de acción real ordenada por esta agencia el 28 de enero de 2014 a través del oficio 153.

5: Así las cosas, concluye esta judicatura que si bien los coercitivos finalizaron; el tramitado en este despacho por pago total de la obligación a través de providencia del 29 de junio de 2021 y el conocido en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Apartadó de radicado 2014-0510 por desistimiento tácito mediante auto del 23 de septiembre de 2020⁶, en ambos casos ordenando la el levantamiento de los embargos, dicho mandato no se ha materializado, razón por la que se **ORDENA** librar el oficio dirigido a de la Oficina de Instrumentos de Registros Públicos de Apartadó comunicando el levantamiento de embargo sobre el inmueble 008-39272, ya ordenado a través de las citadas providencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

⁴ Archivo 011

⁵ Archivo 016, folio 02

⁶ Archivo 015, folio 02

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cfc7088f7ab4ccc667e1a89ddb520843b11dc960929388cc77fbe1244119a9e**

Documento generado en 02/08/2023 11:12:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05045 31 03 001 2019-00269 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante	Luz Ángela Ganados Torres
Demandado:	Cootrasuroccidente
Decisión	Requiere a Bancolombia
Auto No.	382

En el presente asunto, la demandada allegó certificado número 101 de Bancolombia del 27 de junio hogaño, que da cuenta del depósito que se hizo el día 23 de ese mismo mes por la suma de \$8.781.562 el 08 de junio de 2023 en la cuenta judicial del Banco Agrario número **50429195001**.

Expuesto lo anterior, y en atención a que el número de cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de este juzgado es **50452031001**, se hace necesario requerir a la precitada entidad bancaria para que: **i)** allegue el soporte del pago de la consignación realizada el 08 de junio de 2023, **ii)** informe el radicado del proceso por el cual se realizó el depósito y **iii)** de saberlo, indique el despacho judicial al que pertenece la cuenta 50429195001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded4eb99abfdd0faf67f5ac3b80201e44f94108308793c8cce60e9ca341ef1e2**

Documento generado en 02/08/2023 11:12:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	050453103001- 2021-00086 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante	María Aurora Arias y otro
Demandado	Luis Javier Martínez Pareja
Decisión:	Acepta renuncia y reconoce personería
Auto No:	389

En el presente asunto:

1: Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso, **SE ACEPTA** la renuncia de poder presentado por el abogado Tarcisio de Jesús Ruiz Brand encontrándose a paz y salvo con la demandante.¹ En definitiva, entiéndase finalizado el poder a partir del quinto (5) día hábil después de allegada al plenario, lo anterior conforme a la precitada normatividad

2: TÉNGASE como apoderado judicial de la demandante Yennifer Andrea Muñoz Mancilla al abogado Carlos Alonso Mahecha González portador de la tarjeta profesional No 152.156 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la señora Yennifer Andrea Muñoz Mancilla.²

¹ Archivo 0090 del cuaderno principal

² Archivo 0089 y 0091 del cuaderno principal

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac9e3460968cb2b7c9e9c9ff6352349cbd09e87e4dd7f7afa98febfb455b36**
Documento generado en 02/08/2023 11:12:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	050453103001- 2022-00114-000
Proceso:	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Gabriel Batista Contreras
Demandado	Eyder Miranda Pertuz y Bancolombia
Decisión:	Incorpora contestación, reconoce personería y ordena emplazar
Auto No.	385

En el presente asunto:

1. SE INCORPORA la contestación de la demanda allegada oportunamente por Bancolombia S.A; en consecuencia, incorpórese las mismas y désele en la oportunidad el valor legal que corresponda.

2: TÉNGASE como apoderado judicial de la demanda Bancolombia al abogado Carlos Mario Espinosa Cuadros portador de la tarjeta profesional No 142.660 del Consejo Superior de la Judicatura¹, en los términos del mandato judicial conferidos, conforme al artículo 75 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

¹ Archivo 022 folios 246 y 247 del cuaderno principal

3: Ante la imposibilidad de notificar al codemandado Eyder Miranda Pertuz, se accede a lo incoado por el accionante² y en este sentido **SE ORDENA** emplazarlo, conforme a los lineamientos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

² Archivo 021 del cuaderno principal

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298a89e658c3fc2443eb33e4906ce6ec8d7a79226c3e47d65753815e861e162a**

Documento generado en 02/08/2023 11:12:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	050453103001- 2022-00114 00
Proceso:	Responsabilidad civil extracontractual
Llamante	Bancolombia S. A
Llamado	Aseguradora Seguros Generales Suramericana S.A.S
Decisión:	Admite llamamiento garantía
Auto No.	384

En el presente asunto, al reunirse las exigencias normativas dispuestas en los artículos 66 al 66 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 y ss, ibidem, se admitirá el llamamiento garantía.

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por Bancolombia S.A. frente a la Aseguradora Seguros Generales Suramericana S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la llamada en garantía de la presente providencia a través de los canales electrónicos suministrados conforme a los derroteros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022,

caso en el cual la notificación se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. O, en su defecto, dicho enteramiento podrá realizarse a las direcciones físicas indicadas en la demanda en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar el llamado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109632dd26dd62595ac549dcabfde91524f9b410a862fc53124c734b863c6383**

Documento generado en 02/08/2023 11:12:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	050453103001- 2022-00114 00
Proceso:	Responsabilidad civil extracontractual
Llamante	Bancolombia S. A.
Llamado	Renting Colombia S. A.S
Decisión:	Admite llamamiento garantía
Auto No.	0383

En el presente asunto, al reunirse las exigencias normativas dispuestas en los artículos 66 al 66 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 y ss, ibidem, se admitirá el llamamiento garantía.

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la llamada en garantía Bancolombia S.A. frente Renting Colombia S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la llamada en garantía de la presente providencia a través de los canales electrónicos suministrados conforme a los derroteros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual la notificación se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. O, en su

defecto, dicho enteramiento podrá realizarse a las direcciones físicas indicadas en la demanda en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar el llamado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd6e63786503a9b39700c671c10304ffed0830a043a5301b2b5a4fb7d39010**

Documento generado en 02/08/2023 04:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Reorganización-Régimen de insolvencia
Radicado:	05045 31 03 001 2021-00361-00
Deudora:	Confort Oportuno Empresa Cooperativa
Decisión:	Reprograma fecha de audiencia resolución de objeciones y confirmación de acuerdo
Auto No.	0394

En el presente asunto, conforme a lo solicitado por el promotor se accede a lo incoado y se reprograma la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización **para el miércoles 16 de agosto de 2023 a las 08:30 am.**

El link para ingresar a la diligencia es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/18927877>

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e746c815a7203d862ce3de8f5df623bf85e63bb1ebfd92b475596afc81b47df**

Documento generado en 02/08/2023 11:54:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>